

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de julio de 2018.

VISTA la reclamación interpuesta por don J.F.N., en nombre y representación de A.B. Medica Group, S.A., contra el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato “Suministro de 270 desfibriladores externos automáticos en estaciones y recintos de Metro de Madrid, S.A.”, número de expediente: 6011800069, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 15 y 18 de mayo de 2018 se publicó respectivamente en el DOUE y en el BOE el anuncio de licitación del contrato de referencia, a tramitar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios todos ellos valorables mediante fórmula. Los pliegos se pusieron a disposición de los licitadores en el Perfil de Contratante de Metro de Madrid el día 16 de mayo de 2018. El valor estimado del contrato asciende a 2.328.126,30 euros.

Interesa destacar en relación con el motivo de la reclamación que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) que rige la licitación en su cláusula 4 “*características técnicas de desfibrilador*” indica que el mencionado desfibrilador deberá cumplir entre otros requisitos técnicos:

- *Análisis de ritmo cardiaco de forma simultánea mientras se realiza la RCP.*
- *Ajuste de volumen: automático, según el nivel de ruido ambiente.*
- *Garantía de electrodos: 4 años.(...)*

“se rechazarán las ofertas con modelos de desfibrilador que no cumplan con estas características”.

Segundo.- Con fecha 6 de junio de 2018, la representación de A.B. Medica Group, S.A., interpuso ante el Tribunal escrito calificado de recurso especial en materia de contratación, contra el PPT del contrato por considerar que *“el único equipo actualmente en el mercado que cumple todas estas características es el quipo Modelo CR2 de Physio-control”*, lo que implica una restricción a la libre competencia.

Considerando que el régimen de la revisión debía ser el de reclamación en el ámbito de los sectores especiales, el mismo día se requirió al órgano de contratación copia del expediente administrativo y el informe preceptivo en virtud de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (en adelante LCSE).

El 20 de junio de 2018 Metro de Madrid, dirigió un escrito a este Tribunal desistiendo de la licitación convocada debido, según se informa a la existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LCSE, y en la condición 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación, advirtiendo que tal circunstancia se ha comunicado a todas aquellas empresas que han manifestado interés en participar en la licitación, sin que se indique cuál es la indicada infracción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación con el artículo 41.5 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación.

Segundo.- La reclamación, se interpone contra el PPT de un contrato de suministro que supera los umbrales establecidos en el artículo 16 de LCSE al ser su valor estimado superior a 418.000 euros, estando sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 102 de la LCSE, *“podrá interponer la correspondiente reclamación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de reclamación”*. La reclamante ostenta legitimación activa para interponer la reclamación, al ser de acuerdo con su objeto social, potencial licitadora.

Igualmente se reconoce la capacidad con que actúa el firmante de la misma.

Cuarto.- Respecto al plazo, la convocatoria se publicó en el DOUE el día 15 de mayo habiendo de puesto los pliegos a disposición de los eventuales licitadores el día 16 por lo que la reclamación interpuesta el 6 de junio de 2018 se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 104.2 de la LCSE.

Quinto.- La reclamación tiene por objeto que el Tribunal anulen las prescripciones técnicas incluidas en la cláusula 4, *“características técnicas del desfibrilador”*, indicadas según las cuales el desfibrilador deberá disponer de análisis de ritmo cardiaco de forma simultánea mientras se realiza la RCP; ajuste de volumen automático, según el nivel de ruido ambiente y garantía de 4 años de los electrodos, por suponer una limitación de la concurrencia que no se sostiene en ningún requerimiento técnico legal o reglamentariamente establecido para los aparatos en cuestión y que solo cumple, como sea dicho, una empresa en el mercado.

El órgano de contratación ha comunicado al Tribunal que se ha procedido a dejar sin efecto la convocatoria del contrato aprobando nuevos pliegos, si bien no especifica en torno a qué cuestión.

El recurso se interpone por tanto contra un acto que ha sido anulado, por tanto carece de objeto. El artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos

Especiales de Revisión de Decisiones en Materia Contractual y de Organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que *“Solo procederá la admisión del recurso cuando concurren los siguientes requisitos:*

(...) 4º. Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados en el artículo 40.2 del texto refundido citado”.

Al haberse anulado el PPT recurrido y ser necesaria una nueva convocatoria que en su momento será susceptible de impugnación, de persistir los defectos imputados al mismo, procede la inadmisión de la reclamación.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación al 41.5 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir la reclamación interpuesta por don J.F.N., en nombre y representación de A.B. Medica Group, S.A., contra el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato “Suministro de 270 desfibriladores externos automáticos en estaciones y recintos de Metro de Madrid, S.A.”, número de expediente: 6011800069.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106 de la LCSE.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 108 de la LCSE.